

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informó que la apoderada de la parte demandante arrió escrito con el que se pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de abril de 2021. A Despacho, 12 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandados	Sebastián González Álvarez
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00658 00
Sus. 413	– Requiere demandante cumpla con lo ordenado en auto anterior.

Toda vez que por auto del 19 de abril de 2021, notificado por estados del día siguiente, se ordenó a la parte demandante realizar los trámites tendientes a la notificación del demandado, y que la constancia de dicho trámite, por canal digital, fue realizado el 30 de marzo de 2021, es decir, mucho tiempo antes de la orden dada por este Despacho con base en la información suministrada por la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.; se tiene que no resulta ser cierto que se está dando cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído.

Ahora, dicho trámite no cumple con los presupuestos legales, pues al ser anterior a la orden dada por el Despacho, y haberse realizado a través de medios digitales, debía cumplir con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y resulta que dicho trámite se realizó sin que medie solicitud de que se iba a notificar al demandado a través de canal digital, manifestando bajo juramento que la dirección electrónica corresponde a la por él utilizada, como lo ordena la norma citada; por lo que dicho trámite no tiene efectos.

Se incorpora al expediente la respuesta de la EPS SURA al oficio 494 del 25 de marzo de 2021, en la que informa como datos de ubicación del

demandado, la dirección: Calle 57 # 40 - 13 de Medellín y el correo electrónico: sebastian.0122.odonto@gmail.com

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistimiento tácito, de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de abril de 2021, esto es, realice los trámites tendientes a la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en caso de realizar los trámites a través de correo físico; o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de realizar los trámites a través de canal digital, sin que sea necesario la solicitud de que se habla en el párrafo anterior, por cuanto la información no proviene de parte, sino en respuesta a una petición realizada por el despacho

Igualmente, sea el trámite que escoja para realizar el trámite de notificación, deberá informar al demandado **que los medios de defensa deberá ejercerlos a través del correo electrónico del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
13/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **071**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO